



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03725.1 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 29 de noviembre de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en:

En julio de 2019, ##### ofreció una oferta de datos ilimitados y nuevos terminales, la cual fue aceptada. Sin embargo, esta oferta no se cumplió, ni en los teléfonos ni en los datos ilimitados, y además cobraban importes mayores a los pactados. Debido a todo ello, se gestionó la baja, pero se siguieron recibiendo facturas donde indicaban que se debían 95,54 €. Dicho importe también fue reclamado por compañías de recobro e incluido en #####/EXPERIAN.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente, y solicita: 1º Que anulen las facturas en las que ya era cliente de #####; 2º Que dejen de llamar empresas de recobro; 3º Eliminar mis datos de los ficheros de registros de solvencia patrimonial. En su escrito de 14 de octubre de 2022 refiere: "Estoy conforme con el resultado final del arbitraje".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** y manifiesta: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por la #####, le comunicamos que nos reiteramos en el escrito enviado el día 24 de mayo de 2022, en el cual se informaba de lo siguiente. Tras revisar la facturación emitida en fecha posterior a la portabilidad de los servicios, se procedió al abono por importe de 95.54 € (impuestos indirectos incluidos), abono utilizado para anular la cantidad que constaba pendiente de pago tras la devolución de las facturas emitidas en los meses de diciembre de 2021 y enero de 2022. Asimismo, tras el ajuste realizado, la cuenta cliente de ##### queda al corriente de pagos. Por último, aporé facturas y nota de abono y dejamos constancia de que los datos personales de la ##### han sido excluidos de cualquier fichero de solvencia patrimonial negativa, que, en su caso, hubiera sido incluido por #####. En su escrito de 24 de mayo de 2022 refiere: "Una vez realizadas las comprobaciones

Comunidad de Madrid

En referencia a los motivos expuestos, hemos procedido a revisar la facturación emitida posterior a la portabilidad de los servicios hacia otro operador. Hemos generado un ajuste por el importe que actualmente mantenía pendiente de pago en ####, quedando así al corriente de pago.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y el escrito de fecha 14 de octubre de 2022 del reclamante en el que manifiesta estar conforme con el resultado final del arbitraje y por ello este Órgano Arbitral recoge dichas manifestaciones y dicta este LAUDO CONCILIATORIO.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.